

12

**Agrupación Política Nacional Asociación
Ciudadana del Magisterio**

4.12 Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio

El día 10 de junio de 2005, la Agrupación Política Nacional **Asociación Ciudadana del Magisterio** entregó en forma extemporánea en la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal Tijuana Baja California, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

Mediante oficio número JLE/VS/1855/2005 de fecha 13 de junio de 2005, la Junta Local de Baja California remitió a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual 2004, recibido el día 14 del mismo mes y año.

Cabe señalar que la Agrupación presentó su Informe Anual a 66 días naturales antes de que concluyera el plazo para la revisión de dicho informe, siendo la fecha límite para elaborar observaciones de errores y omisiones el 19 de agosto de 2005.

4.12.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Junta Local de Baja California que notificara a la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio el oficio número STCFRPAP/1254/04 (**Anexo 2**) de fecha 30 de noviembre de 2004, en el que se le notificaba el plazo para entregar su Informe Anual

sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2004, que iniciaría el 1 de enero y concluiría el día 12 de mayo de 2005. Sin embargo, la Junta Local Ejecutiva de Baja California mediante oficios números JLE/VS/008/05 y JLE/VS/0123/05 (**Anexos 3 y 4**), de fechas 3 y 7 de enero de 2005 respectivamente, informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que no le fue posible notificar el oficio antes citado, toda vez que el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, acudieron al domicilio señalado por la Agrupación para oír y recibir notificaciones, encontrándose imposibilitada para realizar dicha diligencia, toda vez que el edificio se encontraba cerrado y no había indicios de que se encontrara alguna persona adentro, hechos que quedaron asentados en el acta circunstanciada número 01/CIRC/01-2005 (**Anexo 5**).

No obstante lo anterior la Agrupación tenía la obligación de presentar el Informe Anual de 2004 en la fecha citada, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio número STCFRPAP/732/05 (**Anexo 6**) de fecha 23 de mayo de 2005, recibido el día 27 del mismo mes y año por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, le solicitó que notificara al responsable del órgano de finanzas de la Agrupación Asociación Ciudadana del Magisterio el oficio número STCFRPAP/725/05 (**Anexo 7**) de fecha 23 de mayo de 2005, con el cual se señaló que al no presentar el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio de 2004, estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para los efectos que procedieran. Por lo anterior, se solicitó nuevamente a la Agrupación que presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2004.

Mediante oficio número JLE/VS/1760/2005 (**Anexo 8**) de fecha 3 de junio de 2005, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California

informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que llevó a cabo la notificación del oficio número STCFRPAP/725/05 (**Anexo 7**), por conducto de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral, recibido por la Agrupación el 31 de mayo de 2005.

En consecuencia, la Agrupación presentó en forma extemporánea en la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2004 (**Anexo 10**), el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación, así como los anexos "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", junto con la documentación contable.

Por lo anterior, mediante oficio número JLE/VS/1855/2005 (**Anexo 9**) de fecha 13 de junio de 2005, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de fecha 10 de junio de 2005 (**Anexo 10**), mediante el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a su oficio No. STCFRPAP/725/05, en donde se nos requiere un informe correspondiente de comprobación de gastos del año 2004, se anexan formatos debidamente llenados con la información contable de esta asociación.

(...)

1. *Introducción.*
2. *Registro de ingresos de enero a diciembre 2004.*
3. *Registro de egresos de enero a diciembre 2004.*
4. *Pólizas de diario de enero a diciembre 2004.*
5. *Auxiliares de gastos de tareas editoriales (julio), bancos y financiamiento público*
6. *Balanza de comprobación de enero a diciembre 2004.*
7. *Estados de resultados y balance general de 2004.*
8. *Formato 'RAF-APN'*
9. *Formato 'CF-RAF-APN'*
10. *Formato 'RAS-APN'*
11. *Formato 'CF-RAS-APN'*
12. *Formato 'CE-AUTO-APN'*

13. Formato 'REPAP-APN'
14. Formato 'CF-REPAP-APN'
15. Formato 'IA-APN'
16. Formato 'IA-1-APN'
17. Formato 'IA-2-APN'
18. Formato 'IA-3-APN'
19. Conclusión".

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/287/05 de fecha 26 de abril de 2005, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión al Informe Anual.

De la revisión a la documentación presentada se determinaron una serie de observaciones para lo cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio número STCFRPAP/1078/05 (**Anexo 11**), de fecha 19 de agosto de 2005, le solicitó a la Junta Local Electoral en el estado de Baja California que notificara el oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**) de fecha 19 de agosto de 2005, al Responsable del Área de Finanzas de la Agrupación.

Al respecto, con oficio número JLE/VS/2686/05 (**Anexo 13**) de fecha 26 de agosto de 2005, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California informó que el oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), fue notificado el día 23 de agosto de 2005, según consta en el acuse de recibo del mismo.

4.12.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 1**) Ingresos por un monto de \$156,332.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$828.00	0.53
2. Financiamiento Público		155,504.00	99.47
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$156,332.00	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, a excepción de lo que se detalla a continuación:

4.12.2.1 Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$190,488.55. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$34,985.00 por concepto de multa. En consecuencia, los ingresos que recibió ascienden a \$155,503.55.

- Al comparar el saldo de la cuenta “Financiamiento Público” contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRACIÓN	TOTAL SEGUN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	MULTA NO REGISTRADA POR LA APN	REFERENCIA CONTABLE	NETO REGISTRADO POR LA APN EN LA CUENTA “FINANCIAMIENTO PUBLICO”
Febrero	\$190,488.55	\$190,488.55	\$34,985.00	Póliza de Ingresos sin Número del mes de marzo	\$155,504.00

Como se observa en el cuadro anterior, la Agrupación no registró la totalidad del financiamiento público al que tuvo derecho en el ejercicio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2004, ni el monto correspondiente a la multa a la que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar que aun cuando la Agrupación no recibió la totalidad de la

ministración del mes de febrero debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la multa como gasto.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde reflejara el registro de la citada ministración, así como la multa o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de

conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentó documentación soporte correspondiente. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.12.2.2 Bancos

- En la presentación del Informe Anual del ejercicio de 2003, la Agrupación entregó los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50124580-4, como se señaló en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2003, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral junto con el Informe Anual 2004, se comprobó que la Agrupación omitió proporcionar la totalidad de los estados

de cuenta, así como sus respectivas conciliaciones. A continuación se indican los faltantes:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Santander Serfin	65-50124580-4	Enero a diciembre 2004	De enero a diciembre de 2004

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios que se indican en la columna “Estados de Cuenta Bancarios Solicitados” del cuadro anterior en original con sus respectivas conciliaciones bancarias o, en su caso, la carta de cancelación expedida por la institución bancaria. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(Agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.”

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentó los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2004. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

Además, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no presentó las doce conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio de 2004. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, y 14.2 del Reglamento de mérito.

- Con la finalidad de verificar el adecuado manejo de la cuenta bancaria citada en el cuadro que antecede, se solicitó a la Agrupación que presentara el contrato de apertura, así como la tarjeta de firmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citados, así como en los artículos 1.2, y 14.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.”

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 65-50124580-4 de Santander Serfin, así como la tarjeta de firmas correspondiente. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, y 14.2 del Reglamento de mérito.

4.12.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo1**) Egresos por un monto de \$152,000.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		0.00	0.00
B) Gastos por Actividades Específicas		152,000.00	100.00
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	152,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
TOTAL		\$152,000.00	100.00

4.12.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación en su Informe Anual, no reportó gasto alguno.

Órganos Directivos de la Agrupación

- De la verificación a la balanza de comprobación presentada a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no reportó pagos al personal que integra los órganos directivos de la misma registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	CARGO
Noé Rivera Domínguez Aguilar	Presidente
Guillermo Franco Bustos	Vicepresidente regional I
José Miguel Aguilar Castañón	Vicepresidente regional II
Rogelio Bautista Hernández	Vicepresidente regional III
Carolina González Medina	Vicepresidenta regional IV
Daniel Monroy Corona	Vicepresidente regional V
José Coria Beristain	Secretario General
Martín Medero Gómez	Comisionado Político
Manuel Agustín García Ávila	Comisionado de Gestión
Alejandro Dapa Hernández	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma cómo se le remuneró al personal en comento, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde apareciera el cobro de las cantidades que amparen o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentó documentación soporte respectiva. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al

incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

4.12.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$152,000.00, integrado como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	\$152,000.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$152,000.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara no cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, como se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” de la subcuenta “Folletos y Trípticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-S/N/07-04	4252	Agosto de 2002	02-07-04	Manuel Agustín García Ávila	29,909 Diseños e impresión de revista Difusión número 3.	\$151,997.53	El comprobante no contiene la leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema.

- Aunado a lo anterior, la Agrupación omitió presentar el kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas del almacén.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el kardex y sus

respectivas notas de entrada y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, por lo tanto al no reunir la totalidad de los requisitos fiscales la factura en comento, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002.

Además, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no presentó el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

- De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no proporcionó las publicaciones mensuales de divulgación ni las teóricas trimestrales que tiene la obligación de editar, las cuales se detallan a continuación:

PUBLICACIONES FALTANTES
<ul style="list-style-type: none">• Publicaciones mensuales de enero a diciembre de 2004• Publicaciones trimestrales del 1°, 2°, 3° y 4° trimestres de 2004

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las publicaciones señaladas en el cuadro anterior, así como los auxiliares y pólizas contables donde se reflejara el registro de los ingresos o gastos por la totalidad de las mismas; además, debería proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la Agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentado las publicaciones solicitadas, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la omisión de presentar las doce publicaciones mensuales y las cuatro publicaciones de carácter trimestral del ejercicio 2004.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Manuel Agustín García Ávila	STCPPPR/164/05	1	\$151,997.53	

Respecto del proveedor Manuel Agustín García Ávila, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.12.4 Información Financiera

4.12.4.1 Saldos

- Al verificar los saldos iniciales del ejercicio, se observó que la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2004 no reportaba como saldos iniciales los saldos finales del ejercicio anterior.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, misma que debería contener los saldos finales correctos con todas las cuentas de balance y de resultados afectadas en ese ejercicio, toda vez que al presentar el informe anual del ejercicio 2003, la Agrupación entregó a la autoridad electoral documentos denominados Balanza de Comprobación, los cuales no reportaban todas las cuentas de activo, pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas durante ese ejercicio, además, no reflejaban los saldos acumulados mensuales ni los saldos finales en cada balanza, únicamente reportaban la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes a nivel de cuenta de mayor y tampoco se detallaban todos los niveles de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. Lo anterior no fue posible hacerlo del conocimiento de la Agrupación, toda vez que las balanzas de comprobación se presentaron en la respuesta de errores y omisiones señalados por esta autoridad en la revisión del Informe Anual en comento, sin embargo, aun cuando el plazo de la revisión ya había concluido, tal situación se asentó en el punto 4.10 del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, por lo que la parte conducente se anexó al oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso K), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordenen la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catalogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de

agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, ni presentado la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 solicitada. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia.

4.12.4.2 Balanzas de Comprobación

- La Agrupación presentó un documento (de cuatro fojas), que contenía doce balanzas mensuales de enero a diciembre, de su revisión, se observó que no pueden considerarse como balanzas de comprobación, toda vez que no reflejan todas las cuentas de activo y pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas durante el ejercicio, además de que no reflejan los saldos acumulados mensuales, ni los saldos finales en cada una, debido a que únicamente reportan la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes a nivel de cuentas de mayor. Adicionalmente, no se detallan todos los niveles (concepto por cada nivel) de acuerdo con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. A continuación se detalla la presentación de los documentos en comentario:

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$828.00	
3	30	311		REMANENTE		\$828.00
				SUMAS	\$828.00	\$828.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$155,504.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$155,504.00
				SUMAS	\$155,504.00	\$155,504.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
5	50	502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	\$152,000.00	
1	10	101	101-01	BANCOS		\$152,000.00
				SUMAS	\$152,000.00	\$152,000.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-003	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-001	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	BANCOS	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

Por lo antes señalado tales documentos no podían considerarse como balanzas de comprobación, debido a que carecen de la información útil y confiable que reportara la situación financiera de la Agrupación.

- Aunado a lo anterior, al revisar los auxiliares presentados, se constató que omitió entregar el auxiliar de la cuenta "Gastos por Amortizar" y de los auxiliares presentados se observó que no reportan la referencia contable que originó los registros indicados. Por otra parte, las pólizas presentadas carecen de la referencia contable correspondiente.

Fue importante señalar a la Agrupación, que la balanza del mes de enero debió reportar como saldos iniciales, los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, mismas que deberían reportar todas las cuentas de activo, pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas en el ejercicio, además, deberían reflejarse los saldos acumulados mensuales (saldo inicial) y los saldos finales, así como los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio junto con las pólizas contables con su respectiva referencia, que son parte integrante de los saldos reportados en las balanzas de comprobación solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

- c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 19.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada Agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la Agrupación mediante oficio número STCFRPAP/1054/05 (**Anexo 12**), de fecha 19 de agosto de 2005, notificado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen la Agrupación Política no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral, no presentó las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio, ni las pólizas contables con su respectiva referencia. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento en la materia.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Asociación Ciudadana del Magisterio** presentó el 10 de junio de 2005 en forma extemporánea, su Informe Anual 200 en la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal Tijuana Baja California, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo del mismo año. Por lo que fue presentado 21 días naturales posteriores al plazo para su presentación, mismo que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso e) del Código antes citado.

2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe \$156,332.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se detalla a continuación:
3. Al verificar los saldos iniciales del ejercicio, se observó que la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2004 no reporta como saldos iniciales los saldos finales del ejercicio anterior.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso K), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

4. La Agrupación presentó un documento de cuatro fojas, que contiene doce balanzas mensuales de enero a diciembre mismas que no reflejan todas las cuentas de activo y pasivo, patrimonio y de resultados que fueron afectadas durante el ejercicio, además no reflejan los saldos acumulados mensuales, ni los saldos finales de cada una, y solo reportan la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes a nivel de cuentas de mayor. Adicionalmente, no detallan todos los niveles conforme al Catálogo de cuentas anexo al Reglamento de merito. Al respecto, la Agrupación omitió presentar las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004 con información confiable, así como, los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio, y las pólizas contables con su respectiva referencia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. La Agrupación omitió presentar los 12 estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2004, de la cuenta número 65-50124580-4 de Santander Serfin.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los

artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La Agrupación omitió presentar las doce conciliaciones bancarias, del ejercicio 2004, de la cuenta número 65-50124580-4 de Santander Serfin.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 65-50124580-4 de Santander Serfin, así como la tarjeta de firmas correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación no registró la totalidad del financiamiento público al que tuvo derecho (\$190,488.55) en el ejercicio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2004, ni el monto correspondiente a la multa a la que se hizo acreedora (\$34,985.00) de conformidad con el Acuerdo del Consejo General de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En el rubro de “Bancos”, la Agrupación reportó en el Balance General al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$4,332.00, como saldo final, sin embargo, no se tiene la certeza del mismo, en virtud de que la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2004, no reporta como saldos iniciales los saldos finales del ejercicio anterior.

En consecuencia, en el Informe Anual del próximo ejercicio deberá presentar las balanzas de enero a diciembre de 2004 considerando al inicio del ejercicio los saldos del ejercicio anterior, así como las aclaraciones correspondientes que acrediten el saldo final en “Bancos”, mismo que deberá coincidir con el Saldo Inicial que se reporte en el Informe Anual 2005.

10. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$152,000.00, que equivale al

100%, encontrándose que el soporte documental lo ampara únicamente una factura, la cual no cumple con las normas aplicables, como se detalla a continuación:

11. La agrupación omitió dar contestación respecto a si realizó pagos al personal que integra los órganos directivos de la misma registrados ante el Instituto Federal electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. En la cuenta “Gastos por Amortizar” de la subcuenta “Folletos y Trípticos”, la Agrupación presentó una póliza con una factura, por un importe de \$151,997.53, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece del “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre

la Renta, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. La Agrupación omitió presentar los Kardex así como sus respectivas notas de entrada y salida por un importe total de \$151,997.53.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. La Agrupación no presentó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la publicación de carácter teórico trimestral, que está obligada a editar. Las publicaciones faltantes se señalan en el siguiente cuadro:

PUBLICACIÓN FALTANTE
<ul style="list-style-type: none">• Publicaciones mensuales de enero a diciembre de 2004• Publicaciones trimestrales del 1º, 2º, 3er. y 4º trimestre de 2004

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la omisión de presentar las doce publicaciones mensuales y las cuatro publicaciones de carácter trimestral del ejercicio 2004.

15. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$156,332.00 y Egresos por un monto de \$152,000.00, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de \$4,332.00.

Anexo 1



15.- H. FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

Asociación Ciudadana del Magisterio

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 828 (2)
2. Financiamiento Público	<u>155504</u> (3)	
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		(4)
Efectivo		
Especie		
4. Autofinanciamiento*		(5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		(6)
TOTAL		\$ <u>156332</u> (7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **		(8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		\$ <u>152000</u> (9)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA		
TAREAS EDITORIALES	\$ <u>152000</u>	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		(10)
TOTAL		\$ <u>152000</u> (11)

** Anexar detalle de estos egresos

III RESUMEN		
INGRESOS	\$ <u>156332</u> (12)	
EGRESOS	\$ <u>152000</u> (13)	
SALDO		\$ <u>4332</u> (14)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
<u>C. DANIEL MONROY CORONA</u> (15)	
FIRMA <u>Daniel Monroy</u> (16)	FECHA _____ (17)

Anexo 2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1254/04**

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.

**C. DANIEL MONROY CORONA
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE
FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL ASOCIACIÓN
CIUDADANA DEL MAGISTERIO
P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el plazo para la presentación de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, inicia el 1 de enero y concluye el 12 de mayo del 2005.
2. Que la presentación de dicho Informe Anual deberá efectuarse ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVIA OFICIO
FECHA: 3 DE ENERO DEL 2005
OFICIO No. JLE/VS/008/05

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y
RADIODIFUSIÓN
P R E S E N T E

En cumplimiento mediante oficios No. STCPPPR/519/04 y STCPPPR/1337/04, recibido el día 20 de diciembre de 2004, se solicito al Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral con cabecera en Tijuana, Baja California, que se constituyera en el domicilio ubicado en Av. San Pedro Mártir, Edificio 3, Departamento 4, Otay Universidad, C.P. 22340 en la ciudad de Tijuana, Baja California y notificara al C. Daniel Monroy Corona Responsable del órgano de Finanzas de la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio, los oficios No. STCFRPAP/1254/04 y el STCFRPAP/452/04.

Es de informarse que al día de la fecha no ha sido posible localizar persona alguna en el domicilio señalado, asimismo una vez que se notifique se le remitirán los acuses respectivos.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VOCAL SECRETARIO Y ENCARGADA DE LA
VOCALIA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LIC. MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DESPACHADO
ENE '05 2005
DESPACHADO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
11 ENE 2005
FIRMA: 
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
138584

C.c.p.-MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.-Secretaria Ejecutiva del Instituto.-Presente
C.c.p.- Archivo.

DAIAC
DEPP - 2005 - 0234

Anexo 4

Anexo 4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVIA OFICIO
FECHA: 7 DE ENERO DEL 2005
OFICIO No. JLE/VS/0123/05



DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y
RADIODIFUSIÓN
P R E S E N T E

En alcance al oficio No. JLE/VS/008/05 de fecha 3 de enero del año en curso y en relación a lo instruido mediante oficios No. STCPPPR/519/04 y STCPPPR/1337/04, recibido el día 20 de diciembre de 2004, me permito informar a Usted lo siguiente:

Que no ha sido posible notificar los oficios No. STCFRPAP/1254/04 y el STCFRPAP/452/04 al C. Daniel Monroy Corona, Responsable del órgano de Finanzas de la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio o a persona alguna que se encuentre en el domicilio ubicado en Av. San Pedro Mártir, Edificio 3, Departamento 4, Otay Universidad, C.P. 22340 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Que tal y como consta en el acta administrativa levantada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda y la Lic. María del Rocio Gudiño Martínez, Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral con cabecera en Tijuana, Baja California, se han constituido en el domicilio señalado los días 22 de diciembre de 2004, y los días 3, 4 y 7 de enero del año en curso, sin encontrar persona alguna, también se intento localizar personas vía telefónica.

En virtud de lo antes expuesto, y de que no es posible fijar en el exterior del edificio los documentos, de la manera más atenta se le solicita nos instruya lo que considere procedente para concluir con esta encomienda.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
VOCAL SECRETARIO Y ENCARGADA DE LA
VOCALIA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ
C.c.p.-MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.-Secretaria Ejecutiva del Instituto.-Presente.
C.c.p.- Archivo.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESPACHADO
ENE 7 2005
ESPACHADO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Anexo 5



JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
ACTA: 01/CIRC/01-2005

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ESTABLECIDOS EN EL DOMICILIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, SITO EN AVENIDA RÍO BALSAS NO. 2070, COLONIA MARRÓN, SE REUNIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: -----

- LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA VOCAL EJECUTIVO.-----
- LIC. MARÍA DEL ROCÍO GUDIÑO MARTÍNEZ VOCAL SECRETARIO.-----

A EFECTO DE HACER CONSTAR LO SIGUIENTE: -----

1.- QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2004, EL LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, RECIBIÓ UN PAQUETE QUE CONTENÍA LAS NOTIFICACIONES PARA EL C. DANIEL MONROY CORONA, RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO A.C."; EN VIRTUD DE LO CUAL SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA SAN PEDRO MÁRTIR, EDIFICIO 3, DEPARTAMENTO 4, OTAY UNIVERSIDAD, C.P. 22340, DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS NÚMEROS: STCFRPAP/1254/04 Y STCPPPR/452/04 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR DICHA NOTIFICACIÓN, DEBIDO A QUE EL EDIFICIO SE ENCONTRABA CERRADO Y NO HABÍA SEÑALES DE QUE SE ENCONTRARA ALGUNA PERSONA ADENTRO; POR LO QUE EL C. LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, PROCEDIÓ A DEJAR UNA TARJETA DE PRESENTACIÓN EN LA REJA DEL DOMICILIO CON LOS TELÉFONOS DEL MISMO, ADEMÁS DE DEJAR UN MENSAJE EN EL TELÉFONO (01664) 682-19-32, NÚMERO QUE FUE PROPORCIONADO EN SU MOMENTO POR EL C. NOÉ RIVERA DOMÍNGUEZ AGUILAR, SIN QUE AL DÍA DE LA FECHA SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA AL MENSAJE DEJADO. -----

2.- QUE EL DÍA TRES DE ENERO DE 2005, EL C. LIC. JORGE LUIS RUELAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, INTENTÓ REALIZAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN Y AL TRATAR DE HACER CONTACTO CON EL C. DANIEL MONROY CORONA, EN EL MISMO NÚMERO TELEFÓNICO PROPORCIONADO POR DICHA AGRUPACIÓN, CONTESTÓ UN CIUDADANO QUE NO SE IDENTIFICÓ, MANIFESTANDO NO CONOCER AL SEÑOR MONROY CORONA; EN ESE MISMO ACTO SE LE INFORMÓ QUE SE TRATABA DE UNA NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR MONROY CORONA DE LA "ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO, A.C.", INDICANDO DICHO CIUDADANO QUE LE PROPORCIONARÍA "EL NUMERO DE TELÉFONO DONDE ELLOS RECIBÍAN LOS FAXES" SIENDO ÉSTE EL NÚMERO (01664) 973-10-35. -----



3.- QUE EL MISMO DÍA, TRES DE ENERO DE 2005, EL LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, INTENTÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN CON EL C. MONROY CORONA, EN EL TELÉFONO PROPORCIONADO Y RESPONDIÓ UN CIUDADANO QUE DIJO LLAMARSE AGUSTÍN GARCÍA, MANIFESTANDO NO CONOCER AL SEÑOR MONROY CORONA, AL INDICARLE QUE SE TRATABA DE UN ASUNTO RELACIONADO CON LA "ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO A.C.", MANIFESTÓ QUE NO SE ENCONTRABA NINGUNO DE SUS INTEGRANTES PERO QUE POSIBLEMENTE SE REINTEGRARAN A TRABAJAR EL DÍA, SIGUIENTE MARTES 4 DE ENERO DE 2005. -----

4.- QUE EL DÍA 4 DE ENERO DE 2005, EL LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, INTENTÓ LOCALIZAR NUEVAMENTE AL C. MONROY CORONA, EN EL MISMO TELÉFONO, ANTES CITADO, EN EL CUAL RESPONDIÓ EL C. AGUSTÍN GARCÍA, QUIEN MANIFESTÓ QUE NO SE HABÍA PRESENTADO NADIE DE LA AGRUPACIÓN EN LAS OFICINAS. -----



5.- QUE EL DÍA DE LA FECHA, 7 DE ENERO DE 2005, EL C. LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO, SE CONSTITUYÓ NUEVAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA SAN PEDRO MÁRTIR, EDIFICIO 3, DEPARTAMENTO 4, OTAY UNIVERSIDAD, C.P. 22340, DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN COMENTO, SIN ENCONTRAR A NADIE. SE HACE CONSTAR QUE NO ES POSIBLE COLOCAR DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO, TODA VEZ, QUE SE TRATA DE UN EDIFICIO MULTIFAMILIAR CON PUERTA METÁLICA ENREJADA QUE NO PERMITE LA COLOCACIÓN DE DOCUMENTOS ADEMÁS DE QUE DICHA PUERTA SE ENCUENTRA EN LA ESCALERA DE ACCESO A TODOS LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO. -----
LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

HAYA LUGAR. -----
 NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR CONCLUIDA
 LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS,
 DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONSTANDO LA
 PRESENTE ACTA DE TRES FOJAS ÚTILES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN
 TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DE ESTA
 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----
 ----- C O N S T E -----



LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA
VOCAL EJECUTIVO

LIC. MARÍA DEL ROCÍO GUDIÑO MARTÍNEZ
VOCAL SECRETARIO



LOS SUSCRITOS, LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, VOCAL EJECUTIVO Y LIC. MARÍA DEL ROCÍO GUDIÑO MARTÍNEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL 05 DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 4, DEL ARTÍCULO 4; E INCISO L,) PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 5, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS -----

-----**-CERTIFICAN-**-----

Y HACEN CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIELMENTE EN CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE TRES FOJAS, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA. CONSTE. ----- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

LIC. JORGE LUIS RUELAS MIRANDA

LIC. MARÍA DEL ROCÍO GUDIÑO MARTÍNEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
05 DISTRITO ELECTORAL FEDERA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Anexo 6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mensajería DAJAC/288/05
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/732/05

México, D.F., a 23 de mayo de 2005

Aceite

ING. SERGIO BERNAL ROJAS
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Por medio del presente, me permito informarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a mi cargo, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está efectuando la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio del 2004 de las agrupaciones políticas. Al respecto, me permito solicitar su amable intervención a efecto de que por su conducto sea notificado el oficio STCFRPAP/725/05 de fecha 19 de mayo del presente año, dirigido al C. Daniel Monroy Corona Responsable del Área de Finanzas de la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio.

La anterior solicitud es en atención a que la agrupación en comentario tiene ubicado su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Luis Cabrera No. 2071 Deps. 105 y 106 del Edif. Torre Estrella, Zona Río en Tijuana, Baja California.

En consecuencia, le pido que una vez entregado el oficio referido se haga llegar a esta Secretaría Técnica el acuse de recibo correspondiente a efecto de integrar el expediente respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.



Amal

Anexo 7

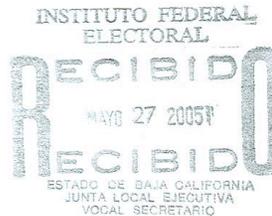


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/725/05

México D.F., a 23 de mayo de 2005.

C. DANIEL MONROY CORONA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio del año 2004 a más tardar el día 12 del presente, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1254/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación está incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.

Carlos Monroy Corona
FIRMA _____
CARGO autorizado
FECHA 31 / V / 05
HORA 11.03 A.M.

Amad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

20 JUN 20 12:03

Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.



[Handwritten mark]

Anexo 8



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVIA OFICIO
FECHA: 3 DE JUNIO DEL 2005
OFICIO No. JLE/VS/1760/2005

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. STCFRPAP/732/05, me permito informar que se solicito mediante oficio No. JLE/VS/1673/05 al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral que notificara el oficio No. STCFRPAP/725/05, al C. Daniel Monroy Corona, Responsable del Area de Finanzas de la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio, en el domicilio ubicado en calle Luis Cabrera No. 2071, Deps.105 y 106 del Edif. Torre Estrella, Zona Río en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

En virtud de lo antes expuesto, adjunto al presente se envía el acuse con firma autógrafa del ciudadano con quien se entendió la diligencia.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

ING. SERGIO BERNAL ROJAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DESPACHADO
JUN 18 2005
DESPACHADO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

C.c.p.- DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Presente.
C.c.p.- MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- Presente.
C.c.p.- LIC. MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ.-Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California.- Presente.
C.c.p.- Archivo.
SBR/MMPO

Handwritten signature and notes:
Kerbi
19/06/05
17:35
Caracul

DEPP-2005-3354 DAIAAC

Anexo 9



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
PRESENTE.

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVIA OFICIO
FECHA: 13 DE JUNIO DEL 2005
OFICIO No. JLE/VS/1866/2005



Por medio del presente me permito informar a Usted que el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral con cabecera en Tijuana, Baja California, mediante oficio No. JDE/571/2005 informa que el día 10 de junio del año en curso, el Ing. Noe Rivera Domínguez Aguilar, Presidente del Comité Directivo Nacional de la Asociación Ciudadana del Magisterio Agrupación Política Nacional, presentó escrito (una foja) con un anexo de 63 (sesenta y tres) Fojas.

En el escrito de referencia dirigido a Usted, se consigna que en respuesta al oficio No. STGFRPAP/725/05, en el cual se requiere un informe sobre la comprobación de gastos del año 2004, se anexan los formatos con la información contable de la asociación.

En virtud de lo antes expuesto, y para los efectos conducentes se adjuntan los documentos tal y como fueron recibidos, mismos que se envían mediante guía No. 64080015403, de la empresa "ESTAFETA MEXICANA S.A DE C.V".

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature]
ING. SERGIO BERNAL ROJAS
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

IRREVOCABLE
DESPACHADO
DEL 10 JUN 18 2005
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

C. 1.- DR. LUIS CARLOS USALDE RAMÍREZ - Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral - Presente
C. 2.- MTRA. MARÍA DEL CARMÉN ALANÍS FIGUEROA - Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral - Presente
C. 3.- LIC. MIRIAM IBAGDOLINA PÉREZ ORTIZ - Vice Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de Baja California - Presente
C. 4.- ASISTENTE
SERVIAMPO

[Handwritten notes and signature]
4 (63) fojas con anexos
13/06/05
2:00
Comandante

DEAPP-2005-3356 DA(AC)

Anexo 10

acm

Asociación Ciudadana del Magisterio

Agrupación Política Nacional

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE JUNIO DEL 2005

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SRIO. TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PERROGATIVAS
PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSIÓN

ESTIMADO DR. POIRE:

EN RESPUESTA A SU OFICIO NO. STCFRPAP/725/05, EN DONDE SE NOS REQUIERE UN INFORME CORRESPONDIENTE DE COMPROBACION DE GASTOS DEL AÑO 2004, SE ANEXAN FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS CON LA INFORMACIÓN CONTABLE DE ESTA ASOCIACIÓN.

TODO LO ANTERIOR SOLICITADO POR ESA COMISIÓN EN BASE AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.

PRESIDENTE DEL COMITE
DIRECTIVO NACIONAL



ING. NOÉ RIVERA DOMINGUEZ AGUILAR



I N D I C E

- 1.- INTRODUCCION
- 2.- REGISTRO DE INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE 2004
- 3.- REGISTRO DE EGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE 2004
- 4.- POLIZAS DE DIARIO DE ENERO A DICIEMBRE 2004
- 5.- AUXILIARES DE GASTOS DE TAREAS EDITORIALES, BANCOS Y FINANCIAMIENTO PUBLICO
- 6.- BALANZA DE COMPROBACION DE ENERO A DICIEMBRE 2004
- 7.- ESTADO DE RESULTADOS Y BALANCE GENERAL DE 2004
- 8.- FORMATO RAF-APN
- 9.- FORMATO CF-RAF-APN
- 10.- FORMATO RAS-APN
- 11.- FORMATO CF-RAS-APN
- 12.- FORMATO CE-AUTO-APN
- 13.- FORMATO REPAP-APN
- 14.- FORMATO CF-REPAP-APN
- 15.- FORMATO IA-APN
- 16.- FORMATO IA-1-APN
- 17.- FORMATO IA-2-APN
- 18.- FORMATO IA-3-APN
- 19.- CONCLUSION



Anexo 11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

22 AGO 05 PM

Mensajería DATAC/401/03

ACWE

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1078/05

México, D. F. a 19 de agosto de 2005

ING. SERGIO BERNAL ROJAS
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

RECIBIDO
22 AGO 2005

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
RECIBIDO
23 AGO 2005
FIRMA:
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por medio del presente, me permito informarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas está llevando a cabo la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2004 que presentaron las agrupaciones políticas nacionales. Derivado de lo anterior, me permito solicitar su amable intervención para que por su conducto sea notificado el oficio STCFRPAP/1054/05 del 19 del presente mes y año, el cual está dirigido al C. Daniel Monroy Corona, Responsable del área de finanzas de la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio.

La anterior solicitud es en atención a que la referida Agrupación tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Luis Cabrera No. 2071, Desps. 105 y 106, Edif. Torre Estrella, Zona Río en Tijuana, B.C.

En consecuencia, le pediría que una vez entregada la documentación citada me hiciera llegar el acuse de recibo correspondiente a efecto de integrar el expediente respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alma Granados P.

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

RECIBIDO
22 AGO 2005
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJEROS ELECTORALES
VIRGLIO ANDRADE MARTINEZ

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaría Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

+

Anexo 12



ACWE

Memoranda DAJAO/40/05
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1054/05

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

22 AGO '05

C. DANIEL MONROY CORONA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE FINANZAS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL
MAGISTERIO
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.



De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio del año 2004 a más tardar el día 12 de mayo de 2005, situación asentada en el oficio No. STCFRPAP/1254/04 de fecha 30 de noviembre de 2004. Sin embargo, al realizar la notificación de dicho oficio el día 7 de enero de 2005 la autoridad electoral, en este caso el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal Tijuana Baja California, acudió al domicilio señalado por su agrupación para oír y recibir notificaciones, encontrándose imposibilitada para realizar dicha diligencia, toda vez que el edificio se encontraba cerrado y no había indicios de que se encontrara alguna persona adentro, por lo cual se levantó un acta circunstanciada.

No obstante lo anterior su agrupación debió presentar el Informe Anual de 2004 en la fecha citada, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35 mencionado.

C. GOMEZ.
22-08-05.



A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/732/05 de fecha 23 de mayo de 2005, recibido el día 27 del mismo mes y año enviado a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, se le solicitó que notificara al responsable del órgano de finanzas de su agrupación "Asociación Ciudadana del Magisterio" el oficio No. STCFRPAP/725/05 de fecha 23 de mayo de 2005, con el cual se le señaló que al no presentar su Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio de 2004 estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante oficio No. JLE/VS/1760/2005 de fecha 3 de junio de 2005, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California informó a esta autoridad electoral que llevó a cabo la notificación del oficio No. STCFRPAP/725/05, por conducto de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral, recibido por su agrupación el 31 de mayo de 2005.

Al respecto, su agrupación presentó en forma extemporánea en la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2004, el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de su agrupación, así como los anexos "IA1-APN", "IA2-APN" e "IA3-APN", junto con la documentación contable.

Por lo anterior, mediante oficio No. JLE/VS/1855/2005 de fecha 13 de junio de 2005, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California remitió a esta autoridad electoral el escrito e informe anual en comento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Saldos

1. Al verificar los saldos iniciales del ejercicio, se observó que la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2004 no reporta como saldos iniciales los saldos finales del ejercicio anterior.

En consecuencia, se le solicita que presente la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, misma que deberá contener los saldos finales correctos con todas las cuentas de balance y de resultados afectadas en ese ejercicio, toda vez que al presentar el informe anual del ejercicio 2003 entregó a la autoridad electoral documentos denominados Balanza de Comprobación, los cuales no reportaban todas las cuentas de activo, pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas durante ese ejercicio, además, no reflejaban los saldos acumulados mensuales ni los saldos finales en cada balanza, únicamente reportaban la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes a nivel de cuenta de mayor y tampoco se detallaron todos los niveles de acuerdo al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. Lo anterior no fue posible hacerlo de su conocimiento toda vez que las balanzas de comprobación se presentaron en la respuesta de errores y omisiones señalados por esta autoridad en la revisión del Informe Anual en comentario, sin embargo, aun cuando el plazo de la revisión ya había concluido, tal situación se asentó en el punto 4.10 del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, por lo que la parte conducente se anexa a este oficio.

Balanzas de Comprobación

Su agrupación presentó un documento (de cuatro fojas), que contiene doce balanzas mensuales de enero a diciembre, de su revisión, se observó que no pueden considerarse como balanzas de comprobación, toda vez que no reflejan todas las cuentas de activo y pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas durante el ejercicio, además de que no reflejan los saldos acumulados mensuales, ni los saldos finales en cada una, debido a que únicamente reportan la afectación contable de las operaciones realizadas cada mes a nivel de cuentas de mayor. Adicionalmente, no se detallan todos los niveles (concepto por cada nivel) de acuerdo con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de mérito. A continuación se detalla la presentación de los documentos en comentario:

RA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$828.00	
3	30	311		REMANENTE		\$828.00
				SUMAS	\$828.00	\$828.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$155,504.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$155,504.00
				SUMAS	\$155,504.00	\$155,504.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
5	50	502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	\$152,000.00	
1	10	101	101-01	BANCOS		\$152,000.00
				SUMAS	\$152,000.00	\$152,000.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-003	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-001	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	101	101-01	BANCOS	\$0.00	
4	40	400	400-01	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

BALANZA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2004

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
1	10	105	105-03	BANCOS	\$0.00	
2	20	200	200-01	PROVEEDORES		\$0.00
2	20	200	200-02	PROVEEDORES		0.00
				SUMAS	\$0.00	\$0.00

Por lo antes señalado tales documentos no pueden considerarse como balanzas de comprobación, debido a que carecen de la información útil y confiable que reporte la situación financiera de su agrupación.

Aunado a lo anterior, al revisar los auxiliares presentados, se constató que omitió entregar el auxiliar de la cuenta "Gastos por Amortizar" y de los auxiliares presentados se observó que no reportan la referencia contable que originó los registros indicados. Por otra parte, las pólizas presentadas carecen de la referencia contable correspondiente.

Es importante señalar que la balanza del mes de enero deberá reportar como saldos iniciales, los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

En consecuencia, se le solicita que presente las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, mismas que deberán reportar todas las cuentas de activo, pasivo, de patrimonio y de resultados que fueron afectadas en el ejercicio, además, deberán reflejar los saldos acumulados mensuales (saldo inicial) y los saldos finales, así como los auxiliares de las cuentas utilizadas en el ejercicio junto con las pólizas contables con su respectiva referencia, que son parte integrante de los saldos reportados en las balanzas de comprobación solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 12.1, 12.4, inciso c), 14.2, 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 19.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Bancos

1. En la presentación de su Informe Anual del ejercicio de 2003, su agrupación entregó los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50124580-4, como se señaló en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2003”, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral junto con el Informe Anual 2004, se comprobó que su agrupación omitió proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, así como sus respectivas conciliaciones. A continuación se indican los faltantes:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Santander Serfin	65-50124580-4	Enero a diciembre 2004	De enero a diciembre de 2004

Por lo anterior, se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios que se indican en la columna “Estados de Cuenta Bancarios Solicitados” del cuadro anterior en original con sus respectivas conciliaciones bancarias o, en su caso, la carta de cancelación expedida por la institución bancaria. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.”

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Con la finalidad de verificar el adecuado manejo de la cuenta bancaria citada en el cuadro que antecede, se le solicita que presente el contrato de apertura, así como la tarjeta de firmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citados, así como en los artículos 1.2, y 14.2 del Reglamento de mérito.

Financiamiento Público

1. Al comparar el saldo de la cuenta “Financiamiento Público” contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRACIÓN	TOTAL SEGÚN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	MULTA NO REGISTRADA POR LA APN	REFERENCIA CONTABLE	NETO REGISTRADO POR LA APN EN LA CUENTA “FINANCIAMIENTO PÚBLICO”
Febrero	\$190,488.55	\$190,488.55	\$34,985.00	Póliza de Ingresos sin Número del mes de marzo	\$155,504.00

Como se observa en el cuadro anterior, su agrupación no registró la totalidad del financiamiento público al que tuvo derecho en el ejercicio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2004, ni el monto correspondiente a la multa a la que se hizo acreedora de conformidad con el Acuerdo del Consejo General de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió la totalidad de la ministración del mes de febrero debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de la multa como gasto.

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde refleje el registro de la citada ministración, así como la multa o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la balanza de comprobación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación política no reportó pagos al personal que integra los órganos directivos de la misma registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señala el personal no localizado:

NOMBRE	CARGO
Noé Rivera Domínguez Aguilar	Presidente
Guillermo Franco Bustos	Vicepresidente regional I
José Miguel Aguilar Castañón	Vicepresidente regional II
Rogelio Bautista Hernández	Vicepresidente regional III
Carolina González Medina	Vicepresidenta regional IV
Daniel Monroy Corona	Vicepresidente regional V
José Coria Beristain	Secretario General
Martín Medero Gómez	Comisionado Político
Manuel Agustín García Ávila	Comisionado de Gestión
Alejandro Dapa Hernández	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se le remunera al personal en comento, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparece el cobro de las cantidades que amparan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se

30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta "Folletos y Trípticos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-S/N/07-04	4252	Agosto de 2002	02-07-04	Manuel Agustín García Ávila	29,909 Diseños e impresión de revista Difusión número 3.	\$151,997.53	El comprobante no contiene la leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.

Aunado a lo anterior, se omitió presentar el kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas del almacén.

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, así como el kardex y sus respectivas notas de entra y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Publicaciones Mensuales y Trimestrales

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó las publicaciones mensuales de divulgación ni las teóricas trimestrales que tiene la obligación de editar, las cuales se detallan a continuación:

PUBLICACIONES FALTANTES
<ul style="list-style-type: none">• Publicaciones mensuales de enero a diciembre de 2004• Publicaciones trimestrales del 1°, 2°, 3° y 4° trimestres de 2004

Por lo anterior, se le solicita que presente las publicaciones señaladas en el cuadro anterior, así como los auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos o gastos por la totalidad de las mismas; además, deberá proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

✓



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 13



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
ASUNTO: SE ENVIA ACUSE
FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2005
OFICIO No. JLEVS/2686/05

LIC. ALMA DE LOS ANGELES GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. STCFRPAP/1078/05, me permito informar a Usted que se notifico al C. Daniel Monroy Corona, Responsable del área de finanzas de la Agrupación Política Nacional denominada Asociación Ciudadana del Magisterio, el oficio No. SRCFRPAP/1054/05, del 19 de agosto del año en curso.

Asimismo, se adjunta el acuse de recibo mediante lo cual se hace constar lo expuesto en el párrafo precedente.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ING. SERGIO BERNAL ROJAS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DESPACHADO
AGO 26 2005
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

C.c.p.-MTRA. MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.-Secretaría Ejecutiva del Instituto.-Presente.
C.c.p.-MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ.-Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.-Presente.
C.c.p.-LIC. MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ.-Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California.-Presente.
C.c.p.- Archivo.
SBR/MMPO

RECIBIDO
26 AGO 2005
FIRMA: *Carmen*
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
17.13

*Recibi
29/08/05
10:25
Carmen*

DEPPF -2005-5129
DAIAC.